



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 823 -2015-MPH/A.

Ayacuchó, **20 NOV. 2015**



VISTO:

La opinión Legal N° 334-2015-MPH/16, de fecha 09 de Noviembre de 2015, y;

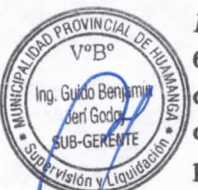
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el Informe N°1082-2015-MPH/56; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; se manifiesta respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2015-MPH/CE para la "Contratación de los Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Covadonga Sector 02 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho"; en cuyo Pronunciamiento da cuenta que mediante el Informe N° 691-20 15-MPH/56 de fecha 30 de junio de 2015; se solicitó los servicio de Consultaría de un supervisor de Obra por un plazo de 06 meses; sin embargo, debido a las observaciones elevadas al OSCE a la fecha (*en ese entonces 28 de Setiembre de 2015*) el plazo restante la supervisión objeto de proceso se redujo a 02 meses en vista de ello y al constituir un proceso bajo la modalidad de Suma alzada, no resulta conveniente se continúe con el proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 25-20 15-MPH/CE debido a que se tendría que pagar por el total del plazo que ya no corresponde. Lo señalado en dicho documento se reproduce en el texto del documento de la referencia en vista de ello tiene que dicho informe se pronuncia y recomienda que el proceso de antes citado quede nulo en todos sus extremos por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito por la pérdida de Necesidad del Servicio conforme a lo estipulado por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en vista de lo señalado en el párrafo precedente corresponde precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante Ley) y su Reglamento - Decreto Supremo N° I 84-2008-EF. (en adelante Reglamento) se establece que; el artículo 34°1 de la Ley, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelar: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros 'propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, acorde a lo antes señalado puede advertirse que los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

citada sobre contratación pública, por lo que a efectos de declarar la cancelación total de un proceso, deberá verificarse el cumplimiento de tales condiciones; en virtud a ello se tiene que conforme a lo expuesto en el Informe N° 1082-2015-MPH/56 y posteriormente en el Informe N° 1118-2015-MPH/56, se evidencia que al momento de realizar el requerimiento para contratar los servicios de Consultoría de un supervisor de Obra el plazo de dicho servicio debía ser de 06 meses, sin embargo y en vista de las observaciones elevadas al OSCE a la fecha (al 28 de Setiembre de 2015) el plazo de dicho servicio se habría reducido 02 meses y al fecha actual la reducción del plazo del servicio sería aún mayor; motivo por el cual resultaría inadecuado proseguir con dicho proceso de contratación; sobre todo si se tiene en consideración que a partir del 08 de Agosto de 2015 la referida Obra cuenta con un Inspector de Obra con lo cual se cautela la ejecución adecuada de la referida obra; y que el sistema de contratación *-Suma alzada-* involucraría el pago del monto determinado por los seis (6) meses pese a la reducción sustancial de tiempo del servicio requerido en vista de lo expuesto en los informes antes mencionados; por ello y en cautela de los recursos de la entidad y del estado corresponde se proceda a la cancelación total del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2015- MPH/CE al haberse configurado la causal de Desaparición de necesidad de Contratar;

Que, del mismo modo se tiene que en aplicación del artículo 79° del Reglamento señala que, cuando la Entidad decida cancelar *-total o parcialmente-* un proceso de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo conciliatorio al día siguiente de esta comunicación. En este punto resulta necesario precisar que la resolución *-en el presente caso-* que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igualo superior nivel;

Que, de lo antes expuesto corresponde añadir que en observancia del Principio de Eficiencia dispuesto por el Litera f) del artículo 4° de la ley dispone que: "Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia. ", Así, en el ámbito de las contrataciones públicas, la eficiencia constituye un principio que orienta a las Entidades a satisfacer sus requerimientos de bienes, servicios u obras en las mejores o más ventajosas condiciones, ya sea a través de menores precios, mejor calidad y tecnología y con plazos oportunos; en virtud de ello continuar con el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2015-MPH/CE, vulneraría dicho precepto;

Que, asimismo, cabe precisar que existen elementos que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el que subyace a las contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública ocupa un lugar primordial en el proceso de contratación, como representante del interés general, en vista de lo cual se deduce que la prosecución del referido proceso vulneraría dicho principio generando un desmedro en los recursos públicos lo cual iría contra el objeto del marco normativo dispuesto para las contrataciones del estado, en vista de ello corresponde a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



entidad actuar con plena cautela de los interés de la entidad y por tanto del estado, por lo que corresponde proceder a la cancelación total del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-20 15-MPH/CE;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

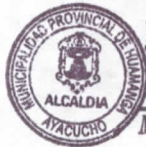


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE LA CANCELACIÓN TOTAL** del proceso de adjudicación directa Selectiva N° 25-2015-MPH/CE., para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la "Obra Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación De áreas Verdes en el Asentamiento Humano Covadonga Sector 02 del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho", al haber desaparecido la necesidad de contratar por parte de la entidad; debiendo procederse con observancia de lo dispuesto por la normativa vigente para dicho fin.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

